



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Sabanalarga, Atlántico, 14 de diciembre de 2021.

Rad. EJECUCTIVO # 08-638-40-89-001-2021-00196-00-SIN SENTENCIA
DEMANDANTE: Cooperativa de Servicios CARINA
DEMANDADO: Betty Judith Iglesias Ahumada.

Señor Juez: A su despacho el presente proceso, dentro del cual la parte ejecutante y a través de su apoderado judicial presenta escrito solicitando del despacho se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación con la advertencia que NO se encuentra solicitud de remanente alguno, Sírvasse resolver. El secretario – Julio Díaz Morelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.
Sabanalarga, Atlántico, 14 de diciembre de 2021.

Visto el anterior informe de secretaria, se observa que, dentro del presente asunto, la apoderada judicial de la Cooperativa demandante Dra. Aida Pabón Cervantes presentan solicitud para que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación con fundamento en el artículo 461 de C. G. P. Por lo anteriormente narrado, el despacho le impartirá su respectiva aprobación al escrito de terminación del proceso y se

RESUELVE:

Primero. - Ordénese la Terminación del procesos ejecutivo por pago total de la Obligación iniciado por la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Carina a través de apoderado judicial** en contra de **Betty Judith Iglesias Ahumada** solicitud esta presentado por el apoderado judicial Dra Aida Pabón Cervantes con fundamento en el artículo 461 de C. G. P

Segundo –Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. - Oficiese en tal sentido.

Tercero Ordénese el archivo del expediente y háganse las respectivas anotaciones en libro radicar que lleva el despacho

Cuarto - Decrétese el desglose del título valores que sirvió como título de recaudo ejecutivo (Letra de Cambio y entréguesele a la parte ejecutada con las respectivas anotaciones o constancias que la obligación se encuentra cancelada en su totalidad de confirmad al artículo 116, literal C del C. G. P. DE igual forma No existe remanente alguno solicitado.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 150 DE
FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

667ce58e82f80d8f2523403964d09d9feb68337e9352d42cc3c33f5e60a1e889

Documento generado en 14/12/2021 06:58:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>